



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-566-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diez de octubre del año dos mil trece.- Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del Extinto Instituto de Desarrollo Rural (IDR) hoy Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, Informe de Auditoría Especial de fecha seis de febrero del año dos mil doce de referencia: **IN-006-003-12**, derivado de la revisión practicada a los ingresos, egresos y cuentas conexas del proyecto “Mejoramiento de los procesos de comercialización e industrialización de arroz en el municipio de San Lorenzo” ejecutado por la entidad administradora Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicios La Esperanza (COPACSELES, R.L); remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 Numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial tuvo como objetivos: **a)** Verificar si los ingresos, egresos y cuentas conexas correspondientes a la ejecución del proyecto, por el período del veintinueve de agosto del año dos mil ocho al quince de diciembre del año dos mil diez, están debidamente registrados, soportados, autorizados de acuerdo con los términos del convenio del proyecto, así como verificar si los ingresos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-566-13

fueron depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias pertenecientes al proyecto; **b)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas del convenio y acuerdos suplementarios suscritos entre el entonces Instituto de Desarrollo Rural y COPACSELES, R.L, para la ejecución del proyecto y **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de posibles hallazgos a que hubiere lugar.- En cumplimiento de los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua, 53 numeral 1) y 54 de la Ley No.681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de la auditoría a servidores y ex servidores públicos y terceros relacionados, siendo éstos: Ingenieros **Odell Ángel Ortega Solano**, Delegado del IDR en Boaco; **Henry Cruz Arosteguí**, Oficial de Territorio; Licenciados **Carlos Adán Ruiz Arróliga**, Administrador; **Demetrio Danilo Duarte Sobalvarro**, Oficial de Planificación, todos ellos de la Delegación del IDR en Boaco; Arquitecto **Germán José Flores Altamirano**, Director de Mipymes Rurales; Señores **Marcos Antonio Sandoval Mejía**, Presidente COPACSELES R.L., y **Ernesto Arróliga Murillo**, Representante Legal de COPACSELES R.L.- Asimismo, de conformidad con el arto. 53 numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, se tomaron declaraciones para aclarar aspectos de auditoría a los Ingenieros **Odell Ángel Ortega Solano**, Delegado del IDR en Boaco; **Henry Cruz Arosteguí**, Oficial de Territorio y al Licenciado **Carlos Adán Ruiz Arróliga**, Administrador. De igual forma, conforme lo establecido en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se notificaron los resultados preliminares o hallazgos de auditoría a los Ingenieros **Odell Ángel Ortega Solano**, **Henry Cruz Arosteguí**, Licenciado **Carlos Adán Ruiz Arróliga** y Señores **Ernesto Arróliga Murillo y Marcos Antonio Sandoval Mejía**, de cargos ya expresado; a fin de que alegaran lo que tuvieran a bien y presentaran pruebas documentales para desvanecer los hallazgos notificados, habiendo contestado todos ellos con excepción del señor Ernesto Arróliga Murillo, Representante Legal de COPACSELES, R.L., El Informe de Auditoría Especial que se examina revela los hallazgos siguientes: **1)** Falta de verificación por parte del Instituto de Desarrollo Rural (IDR), a los procesos de contrataciones efectuados por entidad administradora **COPACSELES, R.L** y **2)** No hay evidencia de haberse realizado un adecuado seguimiento por parte del IDR, que garantizara la totalidad del aporte para la ejecución del proyecto objeto de auditoría, por parte de la entidad administradora COPACSELES, R.L, conforme lo establecido en el convenio.- Los referidos hallazgos de acuerdo con los términos del Informe de Auditoría que se examina, conllevan incumplimientos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-566-13

de la Ley Probidad de los Servidores Públicos en sus artos. 5 literal e) y 7 literal a); Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa en su arto. 38 inciso 1); arto. 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público; que dan lugar de conformidad con lo dispuesto en el arto. 77 de la mencionada Ley Orgánica, a determinar Responsabilidad Administrativa a cargo del Licenciado **Carlos Adán Ruiz Arróliga**, Administrador de la Delegación del IDR, por incumplir además los deberes y funciones propias de su cargo, al no dar el debido seguimiento a los procesos de contratación de bienes y servicios efectuados por la entidad administradora del proyecto la cooperativa COPACSELES R.L., donde se detectaron diferentes inconsistencias que lesionan la Ley de Contrataciones del Estado. Por consiguiente, de conformidad con el arto. 79 de la precitada Ley Orgánica, corresponde a la máxima autoridad de la entidadgd auditada establecer la Responsabilidad Administrativa y aplicar las sanciones administrativas pertinentes, previa verificación del cumplimiento del debido proceso.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha seis de febrero del año dos mil doce de referencia: **IN-006-003-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Extinto Instituto de Desarrollo Rural (IDR) hoy Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, derivado de la revisión practicada a los ingresos, egresos y cuentas conexas del proyecto “Mejoramiento de los procesos de comercialización e industrialización de arroz en el Municipio de San Lorenzo” ejecutado por la entidad administradora Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicios La Esperanza (COPACSELES, R.L); **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven responsabilidad civil o de presunción penal para los funcionarios y/o ex funcionarios auditados, pero sí existen irregularidades administrativas que ameritan la aplicación de sanciones al responsable por el incumplimiento de Ley reportado en el Informe y determinado a cargo del servidor: Licenciado **Carlos Adán Ruiz Arróliga**, Administrador de la Delegación del Instituto de Desarrollo Rural de Boaco del Departamento de Boaco, este Consejo Superior estará a las que imponga la máxima autoridad de la entidad auditada y **III)** Se solicita a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, informar a este Consejo Superior sobre la imposición de la sanción a los funcionarios involucrados en las operaciones reflejadas en el Informe de Auditoría Especial de conformidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-566-13

con los artos. 73 y 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.- Este Informe de Auditoría no representa en absoluto un finiquito del período auditado, para efectos de determinar posibles responsabilidades que pudieren derivarse de Auditorías Especiales que llegue a realizar este Órgano Superior de Control en el futuro.- La presente Resolución fue votada y aprobada en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Uno (851), de las nueve y treinta y dos minutos de la mañana del día diez de octubre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-